

1 tro de escrituras públicas una en la cual conste la consti-
2 tución de la compañía "Textil San Pedro C. Ltda." conteni-
3 da en las siguientes cláusulas: F E I M E R A. - COMPARE -
4 CIENTES. - Los señores María Cecilia Pinto Rubianes de Ve-
5 ra Lago, María Gloria Pinto Rubianes de Giacometti, María
6 Inés Stella Pinto Rubianes de Paget Oberto e Ingeniero Pe-
7 dro Alfredo Pinto Rubianes; todos de nacionalidad ecuatori-
8 ana, domiciliados en esta ciudad de Quito, han venido -
9 manteniendo en condonatio la empresa denominada "Textil
10 San Pedro", y hoy convienen, en forma libre y voluntaria,
11 por medio de esta escritura, en transformarla en una com-
12 pañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatori-
13 ana, con la denominación de "Textil San Pedro C. Ltda."
14 que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comer-
15 cio, el Código Civil, las demás leyes de la República del
16 Ecuador y por los siguientes estatutos. - S E C U N D A.-
17 E S T A T U T O S. - C A P I T U L O P R I M E R O.- NATU-
18 RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. - A R T I C U L O
19 U n o. - NATURALEZA Y DENOMINACION. - Textil
20 San Pedro C. Ltda. es una compañía de responsabilidad li-
21 mitada ecuatoriana que se constituye de acuerdo con la Ley
22 de Compañías y los presentes estatutos. - A r t í c u l o
23 D o s. - DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio prin-
24 cipal en la ciudad de Quito pero podrá establecer sucursa-
25 les o agencias en otras ciudades del país o del exterior,
26 si la Junta General de Socios así lo resolviere. - A r -
27 t í c u l o T r e s. - OBJETO. - La compañía tendrá como
28 objeto principal la actividad textil, en todas sus fases.

Para el efecto podrá ejercer toda clase de actividades ci-

viles y mercantiles; podrá adquirir derechos de toda clase,

contraer obligaciones, celebrar, ejecutar actos y contra-

tos individuales; contratar con toda clase de personas na-

turales o jurídicas; poseer o tomar en propiedad bienes -

raíces y bienes muebles, gravarlos, limitarlos y transfe-

rirlos; comparecer ante los poderes y organismos públicos

con toda clase de peticiones, obtener, comprar y vender -

así como administrar, arrendar o tomar en arrendamiento y

explotar otras empresas similares consideradas de interés

y provecho por la Junta General de Socios, así como también

participar en otras empresas; y, en fin, celebrar cualquier

acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. - A r-

tículo Cuarto. - DURACION. - La compañía tendrá

una duración de treinta (30) años, contados a partir de

la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro

Mercantil, pero podrá prorrogarse ese plazo o disolverse

antes de la expiración del mismo si la Junta General de So-

cios así lo resolviere por mayoría de las dos terceras par-

tes del capital social pagado. - C A P I T U L O S E -

S U N D O. - I I I CAPITAL SOCIAL. - A r t í c u l o Q u i n-

o. - CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía

es el de doscientos mil sueros (S. 200.000,00), dividi-

dos en veinte (20) participaciones de diez mil sueros -

(S. 10.000,00) cada una, suscritas y pagadas integramen-

te por los socios. - Los certificados de aportación estarán

firmados por el Presidente y Gerente. - El capital social

ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: la seño-

ra Maria Cecilia Pinto Rubianes de Vera Lago ha suscrito

seis (6) aportaciones de a diez mil sueros (\$. 10.000,00)

cada una, con un total de sesenta mil sueros (\$. 60.000,00),

lo que representa el treinta por ciento (30 %) del capi-

tal suscrito de la sociedad; la señora Maria Gloria Pinto

Rubianes de Ginecometti ha suscrito seis (6) aportaciones

de a diez mil sueros (\$. 10.000,00) cada una, con un to-

tal de sesenta mil sueros (\$. 60.000,00), lo que represen-

ta el treinta por ciento (30 %) del capital suscrito de

la sociedad; la señora Maria Inés Stella Pinto Rubianes -

de Paget ha suscrito dos (2) aportaciones de a diez mil

sueros (\$. 10.000,00) cada una, con un total de veinte

mil sueros (\$. 20.000,00), lo que representa el diez por

ciento (10 %) del capital suscrito de la sociedad; y el

señor Ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes ha suscrito

seis (6) aportaciones de a diez mil sueros (\$. 10.000,00)

cada una, con un total de sesenta mil sueros (\$. 60.000,00),

lo que representa el treinta por ciento (30 %) del capi-

tal suscrito de la sociedad. - A r t í c u l o S e i s . -

AUMENTO DE CAPITAL. - La Junta General de Socios podrá a-

cordar aumentos de capital por mayoría de las dos terceras

partes del capital social pagado, en primera convocatoria. -

A r t í c u l o S é p t i m o . - PREFERENCIA. - Para los

aumentos de capital se preferirá a los socios a prorrata

de sus participaciones pagadas. - C A P Í T U L O T E R-

C E R O . - DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. - A r-

t í c u l o O c h o . - CERTIFICADOS DE APORTACION. - Las

participaciones de los socios estarán representadas por -

certificados de aportación no negociables, firmados por el

Presidente y el Gerente de la Compañía.- Los certificados

llevarán numeración continua y un sello o la sigla de la so-

ciudad y serán registrados en el libro correspondiente, en

el cual se anotarán las transferencias que hubieren.- A r -

t í c u l o N u e v e . - TRANSFERENCIAS.- Para que los so-

cios cedan parcial o totalmente sus participaciones, será

necesario el consentimiento unánime del capital social para

el efecto se deberán ofrecer las participaciones a los de-

nás socios por medio de la Gerencia de la compañía y por -

escrito.- Los socios tendrán un plazo de treinta (30) -

días para adquirirlas. Transcurrido este plazo y si hubiere

ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera de los so-

cios y de terceros, se preferirá a los socios. En caso de

que las ofertas de terceros no fueren igualadas por los so-

cios, el interesado podrá transferir a favor de los terce-

ros. - A r t í c u l o D i e z . - DERECHOS.- Los socios -

tendrán derecho sobre las utilidades de la Compañía en pro-

porción a sus participaciones. - A r t í c u l o O n e . -

PERDIDA, DESTRUCCION O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE APORTA-

CIÓN.- En los casos de pérdida, destrucción o deterioro de

los certificados de aportación, se emitirán certificados -

sustitutivos anulando los anteriores. Si se tratare de pér-

dida, los duplicados se extenderán después de transcurridos

treinta (30) días, a contarse de la última publicación

de un aviso que deberá aparecer en un diario de la ciudad

de Quito, por tres días consecutivos, siempre que no hubie-

re reclamo alguno al respecto. - En caso de reclamo, se eg

1 tará a lo que resuelva la justicia ordinaria. Los gastos -
2 de canje de los certificados, publicación, tintres, etcé-
3 tera serán de cargo del interesado. - C A P I T U L O -

4 C U A R T O, - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- A r -

5 t í c u l o D o c e. - ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corres-

6 ponde la administración de la Compañía a la Junta General,

7 al Presidente y al Gerente, de acuerdo a los preceptos que

8 se establecen a continuación.- A r t í c u l o T r e c e.-

9 LA JUNTA GENERAL. - La Junta General representa a la tota-

10 lidad de los socios y es la suprema autoridad administra-

11 tiva de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que

12 tomare de acuerdo a estos Estatutos, obligan a todos los

13 socios aunque no hubieren concurrido a las sesiones co -

14 rrespondientes. Dichas decisiones no podrán ser revisadas

15 sino por la Junta General.- Las disposiciones de este ar-

16 tículo se aplicarán sin perjuicio del derecho de oposición

17 establecido por la Ley. - A r t í c u l o C a t o r c e.-

18 COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General se -

19 compondrá por los socios o sus representantes legalmente

20 convocados y reunidos. Un socio podrá hacerse representar

21 en una Junta por una persona, mediante carta dirigida al

22 Presidente, haciéndole saber esa representación. - A r -

23 t í c u l o Q u i n e. - REUNIONES ORDINARIAS. - La Jun-

24 ta General se reunirá ordinariamente el primer trimestre

25 de cada año, previa convocatoria que hará el Gerente de

26 la Compañía por carta dirigida a los socios, a la dirección

27 que para el efecto indiquen y con la anticipación de por

28 lo menos ocho días al señalado para la reunión.- A r t í -

Artículo Dieciséis. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

La Junta General tendrá reuniones extraordinarias en cual-

quier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma

que se indica en el artículo anterior. - En las reuniones

ordinarias y extraordinarias de la Junta General se trata-

rán únicamente de los asuntos puntualizados en las respecti-

vas convocatorias, a menos que estuviere representada en

la Junta General la totalidad del capital social y en cuyo

caso resolviéndose previamente y por unanimidad, se podrá

tratar de cualquier asunto.- Artículo Dieci-

siete. - LOCAL. - Las reuniones ordinarias y extraordi-

narias de la Junta General se llevarán a cabo en el local

social de la compañía, salvo el caso de que la totalidad

de socios se constituyan en Junta General, la cual podrá

reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional.-

Artículo Dieciocho. - QUORUM. - Para cons-

tituir quorum en la Junta General se requiere la concurren-

cia de un número plural de socios que represente por lo -

menos el sesenta por ciento (60 %) del capital social,-

si se tratare de primera convocatoria. De no conseguirlo,

se hará una segunda convocatoria, con la advertencia de-

que habrá quorum con el número de socios que concurren. -

Artículo Diecinueve. - DENEGACIÓN A VO-

TO. - Para efectos de votación por cada diez mil sucres

(\$. 10.000,00) de participación el socio tendrá derecho

a un voto. - Artículo Veinte. - MAYORÍA.- Los

acuerdos y resoluciones que adopte la Junta General se a-

probarán por una mayoría de votos que represente por lo -

1 menos el sesenta por ciento (60 %) del capital social con-
2 currente representado en la Junta, salvo aquellos que por
3 la Ley o estos Estatutos requieran de una mayor proporción.-

4 Dichos acuerdos o resoluciones serán tomados en una sola
5 discusión y se ejecutarán sin necesidad de aprobación del
6 acta respectiva. - A r t í c u l o V e i n t i u n o. -

7 ACTAS. - Las actas de las reuniones de la Junta General -
8 podrán ser aprobadas en la misma sesión o en las próximas
9 sesiones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
10 que actuará de Secretario, o por quien hiciere las veces
11 de cada uno de ellos.- A r t í c u l o V e i n t i d ó s. -

12 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
13 Junta General, además de las determinadas en el artículo
14 ciento doce de la Ley de Compañías y de las demás aplica-
15 bles de dicha Ley y de estos Estatutos, las siguientes: -

- 16 a). Conocer de la marcha administrativa y financiera de
17 la Compañía, a través de los informes del Gerente; b). A-
18 probar o rechazar las cuentas y el balance general; c). Co-
19 nocer y resolver sobre la constitución de reservas y fon-
20 dos eventuales; d). Acordar la distribución de utilidades;
21 e). Acordar aumento de capital social y la conversión a
22 capital de las reservas o de las utilidades no distribui-
23 das; f). Resolver sobre la liquidación de la Compañía an-
24 tes del vencimiento del plazo señalado para su duración;
25 g). Refermar e interpretar con carácter obligatorio estos
26 Estatutos; h). Acordar cambios substanciales en el giro de
27 los negocios sociales; i). Designar al Presidente de la
28 Compañía y fijarle su remuneración; j). Designar al Gerente

te y fijarle su remuneración; k). Designar a la persona que, por ausencia temporal del Gerente, deba reemplazarlo; l).

Designar a los liquidadores de la Compañía, si fuere del -

caso; m). Dictar o reformar el reglamento o reglamentos -

que estimare convenientes; n). Resolver sobre la adquisi-

ción o venta de inmuebles y sobre la hipoteca de los que

le pertenecen; y, ñ). Acordar la emisión de obligaciones.-

Artículo Veintitrés. - EL PRESIDENTE. -

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta Ge-

neral de Socios por un período de dos (2) años y podrá

ser reelegido indefinidamente. - En caso de falta temporal

o definitiva le reemplazará el socio designado por la Jun-

ta. Son sus funciones presidir la Junta General y las de-

más que se le asignen en estos estatutos y los correspon-

dientes reglamentos. - **Artículo Veinticu-**

atro. - EL GERENTE. - El Gerente será elegido por la Jun-

ta General de Socios para un período de dos años y podrá

ser reelegido indefinidamente.- Al momento de designar Ge-

neral/
rente, la Junta/designará, además, a la persona que deba

reemplazarlo en caso de ausencia temporal, que en todo ca-

so será funcionario de la Compañía. - **Artículo -**

Veinte y cinco. - REPRESENTACION. - El Gerente -

tendrá la representación judicial y extrajudicial de la -

Compañía, sirviéndole de título su nombramiento o las co-

pias del mismo conferidas por el Notario en cuyo registro

se hubiere agregado o protocolizado dicho nombramiento, -

sin perjuicio de cumplir lo que ordena el artículo trece

de la Ley de Compañías. - **Artículo Veinte y**

S e i s. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. - Son atribuciones del

Gerente, a más de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, todas aquellas que la Ley de Compañías otorga a los gerentes y, además, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir, dentro de la esfera de su competencia, la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; b). Ejercer la dirección inmediata y administrativa de la Compañía y su gestión financiera; c). Poner en consideración de la Junta General aquellas cuestiones que, en interés de la Compañía, estime que deben ser conocidas por dicho órgano; d). Contratar a los empleados de la Compañía y removerlos; e). Convocar a la Junta General de Socios; - f). Encargar temporalmente la Gerencia en caso de ausencia, licencia, impedimento que no exceda de seis meses consecutivos, a la persona que haya sido designada por la Junta General para subrogarlo.- El encargado de la gerencia ejercerá todas las funciones propias del Gerente, que constan tanto en la Ley como en estos Estatutos, con la calidad de Gerente Encargado, teniendo frente a la Compañía y a terceros, responsabilidad solidaria con el Gerente Titular; y, g). Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que se depositarán en las cuentas corrientes que ella tenga en uno o más bancos de la localidad. - C A P I T U L O Q U I N T O. - BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- A r t í c u l o -
V e i n t e y S i e t e. - EJERCICIO ECONOMICO.- Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se certarán las cuentas de la Compañía, se practicará un inventario fisi-

co de los activos sociales, y se elaborará el balance ge-

neral de los negocios durante el ejercicio. - A r t í c u -

l o V e i n t e y O c h o . - RESERVAS. - De las utilida-

des líquidas se tomará cuando menos el cinco por ciento -

(5 %) para formar el fondo de reserva hasta que dicho -

fondo alcance por lo menos el veinte por ciento del capi-

tal social. Se tomará también las cantidades necesarias -

para formar las reservas destinadas a depreciaciones y -

otras reservas especiales. - A r t í c u l o V e i n t e

y N o v e . - DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilida-

des se distribuirán entre los socios en proporción al va-

lor pagado de sus aportaciones. - Sólo podrán repartirse

los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca -

del balance anual y luego de formadas las reservas, y he-

chas las deducciones legales a que la compañía está obli-

gada. - C A P I T U L O S E X T O . - DISOLUCION Y LIQUI-

DAACION. - A r t í c u l o T r e i n t a . - DISOLUCION.-

La compañía se disolverá a). Por vencimiento del plazo

de duración o de la última prórroga; b). Porque las pérdi-

das hayan agotado la reserva legal y otras creadas y ade-

más una cantidad equivalente al cincuenta por ciento o más

del capital social; c). Por acuerdo de la Junta General,

aprobado con los requisitos de la Ley y debidamente solem-

nizado, por una mayoría de por lo menos las dos terceras

partes del capital pagado en primera convocatoria; d). -

Por las demás causas legales. - A r t í c u l o T r e i n -

t a y U n o . - LIQUIDACION. - En los casos de liquida-

ción voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de

acuerdo con la ley. - Artículo Treinta y

D e s. - PERMANENCIA. - La compañía no se liquidará por muerte o interdicción de alguno o algunos de los socios.-

C A P I T U L O S E P T I M O. - DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Treinta y Tres. - PRORROGA DE

FUNCIONES. - El Presidente, el Gerente y todos los funcio-

narios continuarán en sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados, aunque se hubiere cumplido el plazo para el

cual fueron nombrados. - Artículo Treinta

y C u a t r o. - INFORMACION. - El Balance General, el

Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus anexos y el infor-

me del Gerente estarán en las oficinas de la Compañía, a

disposición de los socios para su examen, por lo menos o-

cho (8) días antes de la fecha en que se deba reunir la

Junta General. - T E R C E R A. - DECLARACIONES ADICIONA-

LAS. - U n o. - Los otorgantes declaran que la constitua-

ción del capital social lo han llevado a cabo mediante -

suscripción privada y personal, más no pública.- D e s. -

Los socios aprueban por unanimidad de votos el capital -

suscrito y pagado, así como también aprueban la siguiente

forma de pago: la señora María Cecilia Pinto Rubianes de

Vera Lago ha suscrito seis (6.) aportaciones de a diez

mil sueros (\$. 10.000,00) cada una y ha pagado la suma

de treinta mil sueros (\$. 30.000,00) en dinero efecti-

vo y al contado, quedando a deber la suma de treinta mil

sueros (\$. 30.000,00) que los pagará en el plazo de un

año, sin intereses, contado a partir de la inscripción -

del contrato social; la señora María Gloria Pinto Rubia-

nes de Vincenetti ha suscrito seis aportaciones de a diez -

mil sueros (\$ 10.000,00) cada una, y ha pagado la suma de

treinta mil sueros (\$ 30.000,00) en dinero efectivo y al

contado, quedando a deber la suma de treinta mil sueros (\$

30.000,00) que lo pagará en el plazo de un año, sin intere-

ses, contado a partir de la inscripción del contrato social;

la señora María Inés Stella Pinto Rubianes de Pagot ha sus-

crito dos aportaciones de a diez mil sueros (\$ 10.000,00)

cada una, y ha pagado la suma de diez mil sueros (\$ 10.000,00)

en dinero efectivo y al contado, quedando a deber la suma

de diez mil sueros (\$ 10.000,00), que lo pagará en el pla-

zo de un año, sin intereses, contado a partir de la inscrip-

ción del contrato social; y el señor Ingeniero Pedro Alfon-

so Pinto Rubianes ha suscrito seis aportaciones de a diez

mil sueros (\$ 10.000,00) cada una y ha pagado la suma de

treinta mil sueros (\$ 30.000,00), en dinero efectivo y al

contado, quedando a deber la suma de treinta mil sueros -

(\$ 30.000,00) que lo pagará en el plazo de un año, sin in-

tereses, contado a partir de la inscripción del contrato

social.- Se adjunta el comprobante bancario del cual se des-

prende que en la Cuenta de Integración de Capital de la Com-

pañía se encuentra depositado el capital pagado de la mis-

ma.- Tres.- La Fábrica Textil "San Pedro" ha venido funcio-

nando con los beneficios que concede la Ley de Fomento In-

dustrial, en la categoría "B" que le fueron otorgados me-

diante Acuerdo Ministerial número ciento ochenta y tres,

de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos die-

ocho, de veintiocho de marzo de ese mismo año y esos bene-
ficios se los transfiera a Textil San Pedro C. Ltda. por la
autorización interministerial, concedida mediante los acuer-
dos números mil cincuenta y cuatro y doscientos cincuenta
expedidos el doce de diciembre de mil novecientos setenta
y tres y el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y
cuatro, respectivamente y cuyas copias certificadas se agro-
gan como documentos habilitantes.- CUARTO.- Se deja constan-
cia que se ha venido utilizando el nombre "Textil San Pedro"
en virtud del registro que de dicho nombre mercantil se ha
efectuado en el Ministerio de Industrias, Comercio e Inte-
gración, que consta del Certificado de Registro de Inscrip-
ción uno, providencia ministerial doscientos cincuenta y
dos, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y
cinco (1.955), folios uno (1) y dos (2), Libro de pro-
tocolo del año de mil novecientos sesenta y seis (1.966).-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo necesarias para la validez de la presente es-
critura.- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a es-
critura pública con todo el valor legal, que los otorgantes
la aceptan, la confirman y la ratifican en todas y cada una
de sus partes, la misma que ha sido elaborada y firmada
por el señor doctor Fabián Jaramilla Dávila, afiliado al
Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres).- Se a-
gregan al presente instrumento como documentos habilitan-
tes los acuerdos números mil cincuenta y cuatro, del doce
de diciembre de mil novecientos setenta y tres; y, el dos-
cientos cincuenta, de mil novecientos setenta y cuatro y el

comprobante de Depósito Bancario por Cuenta de Integración de Capital. - Para la celebración de esta escritura se ob-

servaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe. -

(firmado), María Pinto de Vera Lagor: Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero cero quince mil trescientos - treinta y cuatro; Cédula Tributaria número cero cero mil

ochocientos seis. - (firmado), Gloria de Giacometti: Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero cero cuarenta mil trescientos ochenta y ocho; Cédula Tributaria número

quinientos treinta y nueve mil ochocientos treinta. - (firmado), Stella Pinto de Paget: Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero cero cuarenta mil trescientos cuarenta

y cuatro; Cédula Tributaria número doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta. - (firmado), Pedro A.

Pinto B. Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero cero cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho; Cédula Tributaria número cero cero un mil novecientos noventa y cuatro. - EL NOTARIO, (firmado), W. Villalba. -

"NOTARIA PRIMERA. - QUITO - ECUADOR. - Acuerdo número ciento ochenta y tres, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta

ta y tres, publicado en las páginas tres mil cuatrocientos veinte y nueve y tres mil cuatrocientos treinta del Registro Oficial número cuatrocientos dieciocho, de veintiocho

de marzo del mismo año y por el cual se concede los beneficios de la Ley de Fomento Industrial a la Empresa Textil

"San Pedro". - "Registro Oficial. - El Ecuador ha sido, es-

1 yserá País Amazónico.- Órgano del Gobierno del Ecuador. - Ad-

2 ministración del señor doctor Carlos Julio Arosemena Men -

3 rey, Presidente Constitucional de la República.- Año Segun-

4 do.- Quito, jueves veinte y ocho de marzo de mil novecien-

5 tos sesenta y tres.- Número cuatrocientos dieciocho. Acuer-

6 do ciento ochenta y tres.- Concélese los beneficios de la

7 Ley de Fomento Industrial a la Empresa Textil San Pedro,

8 página tres mil cuatrocientos veinte y nueve.- Número cien-

9 to ochenta y tres.- Los Ministros de Fomento y del Tesoro,

10 Considerando: que con fecha catorce de diciembre de mil no-

11 vecientos sesenta y dos, el señor Ingeniero Pedro Pinto Gur-

12 man, propietario de la Fábrica Textil "San Pedro" de la ciu-

13 dad de Quito, elevó al Ministerio de Fomento una solicitud

14 encaminada a obtener los beneficios de la Ley de Fomento -

15 Industrial para la ampliación y modernización de su indus-

16 tria textil de hilatura, tejeduría, tintorería y acabado;

17 Que la petición elevada ha cumplido con todos los requisi-

18 tos puntualizados en la Ley de Fomento Industrial; que con-

19 viene a los intereses económicos del país la ampliación y

20 modernización de sus industrias; que el Comité Interminis-

21 terial de Fomento Industrial, en sesión celebrada el cator-

22 ce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, resolvió

23 aprobar la mencionada solicitud; y, En uso de la facultad

24 que les concede el artículo veintiocho de la Ley de Fomento

25 Industrial, publicada en el Registro Oficial número doscientos

26 dos veintiocho del nueve de agosto de mil novecientos sesen-

27 ta y dos. - A c u e r d a n: ARTICULO UNICO.- Conceder a

28 la Empresa Textil "San Pedro" de la ciudad de Quito, los

beneficios de la Ley de Fomento Industrial para la aplica-
ción y modernización de su industria Textil de hilatura, -
tejeduría, tintorería y acabado; en los términos, condicio-
nes y especificaciones que se detallan a continuación Pri-
mero. - La Fábrica Textil "San Pedro" se compromete a ins-
talar la nueva maquinaria en el plazo de ocho meses, plazo
que se contará a partir de la vigencia del presente acuer-
do. - S e g u n d o. - Fábrica Textil "San Pedro" gozará de
los beneficios de la categoría "B", conforme a la clasifi-
cación que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en -
el artículo once de la Ley de Fomento Industrial. - T e r -
c e r o. - Fábrica Textil "San Pedro" gozará permanentemen-
te de la exoneración total del pago de los derechos arance-
larios y sus adicionales y, del cincuenta por ciento de los
derechos consulares causados en la importación de la siguien-
te nueva y moderna maquinaria con sus accesorios y repues-
tos. - MAQUINARIA CON SUS ACCESORIOS: - Dos (2) cardas de
chapón giratorias, completas con todos sus accesorios. -
REPUESTOS: Esta empresa podrá importar hasta cinco mil dó-
lares (US \$ 5.000,00) en repuestos anualmente, importa-
ciones que serán controladas por la Dirección General de
Industrias del Ministerio de Fomento. - C u a r t o. - Fá-
brica Textil "San Pedro" gozará de la exoneración total de
los impuestos al capital en giro. - Q u i n t o. - Fábrica
Textil "San Pedro" podrá acogerse, si así lo deseara, al
régimen de depreciación acelerada para su maquinaria y ac-
cesorios, para cuyo objeto podrá deducir anualmente de las
utilidades brutas obtenidas, durante cinco años, el veinte

per ciento (20 %) de esas inversiones.- S e x t o.- El Mi-
nisterio de Fomento, por intermedio de la Dirección General
de Industrias, controlará los precios de venta de los pro-
ductos de Fábrica Textil "San Pedro", para cuyo objeto la
Empresa presentará a dicha Dirección listas detalladas en
las que consten los precios de venta y producción; en aten-
ción a éstos, y previo el informe del Ministerio del Teso-
ro, la Dirección General de Industrias fijará los precios
de venta al público de manera que armonicen los legítimos
intereses de la Empresa con los primordiales del consumi-
dor. - S e p t i m o.- Fábrica Textil "San Pedro" se obli-
ga a organizar a plena satisfacción de los Ministerios de
Fomento y del Tesoro, desde que inicie su producción efec-
tiva, un sistema de contabilidad de costos y un registro
contable en el que conste, con el detalle necesario, el mo-
vimiento de las cuentas de reserva por depreciaciones o a-
mortizaciones de sus distintos activos, debiendo llevar -
cuentas independientes por costos de producción, Ventas y
Costo de Ventas. - O c t a v o.- Fábrica Textil "San Pedro"
deberá sujetarse fielmente a las disposiciones de la ley
de Fomento Industrial, a las de su Reglamento y a las es-
tipulaciones constantes en el presente Acuerdo. En caso de
incumplimiento se atenderán a las sanciones y penas en e-
llos establecidas. - N o v e n o.- Fábrica Textil "San
Pedro" contribuirá a los gastos de evaluación, inspección
y control que deben realizar la Dirección General de Indus-
trias y la Junta Nacional de Planificación Económica, con
el cuatro por ciento (4 %) y uno por ciento (1 %), res-

1 respectivamente, del monto de las concesiones tributarias con
 2 las que se ha beneficiado la Empresa. El Ministro del Teso-
 3 ro hará efectiva esta contribución.- D E C I S I O .- Para la
 4 compración de los plazos de instalación y producción de
 5 la nueva maquinaria de Fábrica Textil "San Pedro", la Di-
 6 rección General de Industrias solicitará la designación
 7 de un delegado del Ministerio del Tesoro para que, con
 8 un delegado de la citada Dirección, concurre a dichas com-
 9 probaciones. Los gastos que demanden estas comprobaciones
 10 correrán a cargo de la Empresa beneficiaria.- Dado en Qui-
 11 to, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y
 12 tres. (firmado), Licenciado José Salazar Barragán, Mi-
 13 nistro de Fomento.- (firmado), Doctor Juan Sevilla S.,
 14 Ministro del Tesoro. - Es fiel copia, lo certifico. - El
 15 Subsecretario de Fomento.- (firmado), Licenciado Fran-
 16 cisco Baquerizo M..- Es fiel copia del Acuerdo que ante-
 17 cede, y que se halla publicado en el Registro Oficial nú-
 18 mero cuatrocientos dieciocho, de veintiocho de marzo de
 19 mil novecientos sesenta y tres; y, en fe de ello, la cer-
 20 tifico, sellada y firmada, en tres fojas útiles, en Quito,
 21 a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y
 22 cinco.- El Notario, (firmado), W. Villalba.- Doctor Wla-
 23 dimiro Villalba - Abogado.- (Hay un sello en sí que se
 24 lee: "Doctor Wladimiro Villalba Vega.- Notario Primero del
 25 cantón Quito") .-----"Señor Representante de la Empresa. -
 26 Presente.- Número mil cincuenta y cuatro.- Los Subsecre-
 27 tarios de Industrias y de Finanzas, C o n s i d e r a n d o
 28 que mediante Acuerdo Interministerial número ciento ochenta

ta y tres, de veintiocho de febrero de mil novecientos se-
senta y tres, se concedió a la Empresa Textil San Pedro -
los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en la cate-
goría "B"; Que con fecha once de noviembre de mil nove-
cientos setenta y tres, el señor Gerente de la empresa Tex-
til San Pedro elevó al Ministerio de Industrias, Comercio
e Integración una solicitud encaminada a obtener autorizac-
ción para cambiar su razón social de Textil San Pedro a -
"Textil San Pedro Cia. Ltda."; Que el Comité Interministe-
rial de Fomento Industrial, en sesión celebrada el día die-
cinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, -
concedió y aprobó la mencionada solicitud; Que mediante -
Decreto Supremo número seiscientos noventa y seis de trein-
ta de julio de mil novecientos setenta y tres, publicado
en el Registro Oficial número trescientos sesenta y cuatro
de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, se
delega a los señores Subsecretarios de Industrias y de Fi-
nanzas la legalización del Acuerdo Interministerial de can-
bio de razón social, entre otros, con los beneficios de -
la Ley de Fomento Industrial; y, en uso de la facultad que
les concede la Ley de Fomento Industrial vigente y el De-
creto Supremo número seiscientos noventa y seis de trein-
ta de julio de mil novecientos setenta y tres; A o u e r-
d e n Artículo Primero.- Conceder a la empresa "Textil
San Pedro" autorización para cambiar su razón social, que
en adelante se denominará "Textil San Pedro Cia. Ltda.".-
Artículo Segundo.- Los actos de cambio de razón social go-
zarán con la exoneración total de los derechos, timbres -

2 e impuestos, incluyéndose los derechos de registro de ins-
3 cripción y la matrícula de comercio, conforme lo dispone
4 el numeral segundo del artículo veinte de la Ley de Fomen-
5 to Industrial.- Comunicase, dado en Quito, a doce de di-
6 ciembre de mil novecientos setenta y tres. - Coronel Richa-
7 lieu Leveyer A., Subsecretario de Industrias.- Subsecreta-
8 rio de Finanzas.- Es fiel copia del original. Lo certifico.-
9 (firmado), Hugo Molina.- Ingeniero Hugo A. Molina C., Di-
10 rector de Desarrollo Industrial".-----"Señor Representante
11 de la Empresa. Presente. - Número doscientos cincuenta. -
12 Los ministros de Industrias, Comercio e Integración y de -
13 Finanzas, C o n a l d e a m a d o i. Que mediante Acuerdo In-
14 terministerial número ciento ochenta y tres, de veintiocho
15 de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se concedió
16 a la Empresa Textil San Pedro los beneficios de la Ley de
17 Fomento Industrial, en la categoría "A"; que con fecha die-
18 ciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el ge-
19 nor Gerente de la mencionada empresa elevó al ministerio
20 de Industrias, Comercio e Integración una solicitud ten-
21 diente a obtener rectificación del Acuerdo Interministerial
22 número mil cincuenta y cuatro de doce de diciembre de mil
23 novecientos setenta y tres; que el Comité Interministerial
24 de Fomento Industrial, en sesión celebrada el día veinti-
25 días de enero de mil novecientos setenta y cuatro aprobó la
26 solicitud presentada; y, En uso de la facultad que les con-
27 cede la Ley de Fomento Industrial vigente, A c u e r d a r
28 Artículo Primero.- Rectificar el artículo primero del A -
cuerto Interministerial número mil cincuenta y cuatro de -

1 doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en el
2 sentido que se concede autorización para constituir la em-
3 presa Textil San Pedro Compañía Limitada. - Artículo Segun-
4 do. - Textil San Pedro Cia. Ltda. gozará de los beneficios
5 concedidos mediante Acuerdo Interministerial número ciento
6 ochenta y tres de veintiocho de febrero de mil novecientos
7 sesenta y tres y de todos los que con posterioridad se hu-
8 biesen expedido a favor de la empresa Textil San Pedro. -
9 A r t í c u l o Tercero. - Las demás disposiciones del A-
10 cuerdo mil treinta y cuatro de doce de diciembre de mil no-
11 vecientos sesenta y tres, continúan sin ninguna modifica-
12 ción. - Comuniqúese, dado en Quito, a cuatro de marzo de mil
13 novecientos sesenta y cuatro. - Francisco Rosales, Minis-
14 tro de Industrias, Comercio e Integración. - Ministro de Fi-
15 nanzas. - Es fiel copia del original. Lo certifico. - (fir-
16 mado), Hugo Molina. - Ingeniero Hugo A. Molina C., Direc-
17 tor de Desarrollo Industrial. - "CASA CREDITO. - Sucursal
18 Quito, diciembre veinte y tres mil novecientos sesenta y
19 cinco. - Hayon Depósitos a Plazo Menor. - Auxiliar cuenta In-
20 tegración de Capital. - Recibimos del Ingeniero Pedro Pinto
21 Rubianes, el cheque número doscientos nueve mil seiscientos
22 veinte y siete, a cargo Banco del Pacifico, para integra-
23 ción de Capital de "Textil San Pedro Cia. Ltda." por cien
24 mil sucos (\$. 100.000,00) distribuidos así: Señora María
25 Pinto de Vera Lago: treinta mil sucos (\$. 30.000,00). -
26 Señora Gloria Pinto de Giacometti: treinta mil sucos (\$.-
27 30.000,00). - Señora Stella Pinto de Paget: diez mil su-
28 cos (\$. 10.000,00). - Ingeniero Pedro Pinto Rubianes -

Q

treinta mil sueros (\$. 30.000,00). - Son cien mil sueros
(\$. 100.000,00). - Banco de Londres y America del Sud

Ltdo, Sucursal en Quito, por Gerente, (firma ilegible)".-

Enmendado: limitada- como- de- G i n o o- de - los- casos-
etcétera- Convocatoria- nombramiento- designada- cortarón-
privada- más- moderna- atenderán- ochenta- mil- VARE.- En-
tre líneas: General- VARE. *W.V.*

ABP
[Signature]

Se otorgó ante mí; y, en

fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, en doce fojas ú-
tiles, sellada y firmada, en Quito, a veinte y tres de di-
ciembre de mil novecientos setenta y cinco. -

El notario,



[Signature]
Dr. Wladimiro Villaiba
ABOGADO

DILIGENCIA.- Al margen de la escritura

metria, cuyo testimonio antecede, hay la siguiente "Razón:-
Por Resolución número RL-un mil ciento siete, de veintiséis
de enero del año en curso, el señor doctor César Toral Vás-
quez, Superintendente de Compañías Interino, aprobó la cons-
titución de "Textil San Pedro C. Ltda.", en los términos
constanten en esta escritura.- Quito, febrero seis de mil no-
vecientos setenta y seis.- El Notario, (firmado) W. Villaiba".-

El notario,



[Signature]
Dr. Wladimiro Villaiba
ABOGADO

1 Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. RI-1107 del -
2 Señor Superintendente de Compañías Interino, de 26 de Enero -
3 de 1.976, bajo el No. 21 del Registro Industrial, Tomo 8, -Queda
4 archivada la Segunda copia certificada de la Escritura Públi-
5 ca de Constitución de la Compañía "TEXTIL SAN PEDRO", otorgada
6 el 23 de Diciembre de 1.975, ante el Notario de este Cantón -
7 Dr. Wladimiro Villalba, se anotó en el Repertorio, bajo el No. -
8 2431, en Quito, a diez y siete de febrero de mil novecientos -
9 setenta y seis. LA REGISTRADORA. *Guadalupe O. Galves*



fx/.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28